

rollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

### ARTICULO 3.º

La descripción de la dehesa Montosa es la siguiente: «Dehesa boyal, titulada Montosa, de cabida seiscientos cincuenta y siete hectáreas, diez áreas y treinta centiáreas. Linda, Norte, con dehesa Giralda, propiedad del municipio; Sur, con dehesa boyal de Villa del Rey y Zafra; Este, con dehesa Traslacumbre y Colada del Guto y Oeste, con dehesa Ruiz Páez y cercas centeneras». Se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de Alcántara al folio 230, libro 4 de Mata de Alcántara, tomo 160 general del Archivo, finca registral n.º 280, inscripción 34.ª.

La descripción de la dehesa Giralda es la siguiente: «Dehesa boyal, titulada Giralda, de cabida trescientas veintiocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, diecisiete centiáreas. Linda, Norte, con Hoja del Jaraíz, Cerca del Cuco y Cancheras de Peras, propiedad particular; Sur, con dehesa Montosa, propiedad del municipio; Este, con cercados de Pata, Córdoba y dehesa Traslacumbre; y Oeste con huertos de la población, propiedad de particulares». Se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de Alcántara en el mismo libro, tomo, finca y folio vuelto que la anterior, inscripción 35.ª.

De acuerdo con las citadas inscripciones el suelo de las dehesas Montosa y Giralda está inscrito a favor del Municipio de Alcántara, apareciendo en el mismo libro, tomo y número de finca diversas inscripciones relativas al dominio en favor de particulares del monte alto y bajo de encinas y derecho de apostar, que se encuentra dividido idealmente en 218 acciones indivisas.

### ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

### ARTICULO 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 diciembre de 1956.

### ARTICULO 6.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de diciembre de 1989.

El presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y  
Comercio,

FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 153/1989, de 19 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a las obras de abastecimiento a la Mancomunidad de Los Molinos.*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuida competencias en materia de Abastecimientos, Saneamiento, Encauzamientos, Defensa de Márgenes y Regadíos, transferidos a la Comunidad Autónoma por R.D. 930/1984 de 28 de marzo en relación con el Decreto de 10 de julio de 1986, del Presidente de la Junta de Extremadura.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de Abastecimiento a la Mancomunidad de Los Molinos, es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este Proyecto, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de diciembre de 1989.

## DISPONGO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de Abastecimiento a la Mancomunidad de Los Molinos, con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y  
Medio Ambiente,

EUGENIO ALVAREZ GOMEZ